

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurada por la señora MARÍA ALEXANDRA AGUDELO DE ARAQUE en contra de BERLIN NOSWALDO VÉLEZ ARAQUE, radicada al 2019-00103-00, una vez allegada solicitud de entrega de dineros por la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, 5 de Febrero de 2021. Inhábiles 6 y 7 de febrero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Tuvo desarrollo proceso verbal que pretendió la RESOLUCIÓN DE CONTRATO, planteado por la señora MARÍA ALEXANDRA AGUDELO DE ARAQUE en contra de BERLIN NOSWALDO VÉLEZ ARAQUE, radicado al 2019-00103-00, el que ha concluido con el trámite principal.

HECHOS:

Dentro del plenario se emitió decisión de fondo el 10 de diciembre de 2019, agotado el trámite posterior de rigor se dispuso el archivo definitivo.

En el fallo adoptado se condenó en costas a la parte demandada, las que fueron liquidadas en su oportunidad en la suma de \$879.722.

De igual forma aparece título 5738 por la suma de \$7.683.061 en favor del demandado, el cual fue reclamado en su oportunidad y se ha dispuesto el pago a su beneficiario con orden que reposa en el portal del Banco Agrario de Colombia, como fue dispuesto en auto antecedente y ante solicitud de quien fue demandado.

La parte demandante aportó memorial que pretende en su literalidad: *“el descuento de las costas del valor del título que se ordenó pagar al demandado en auto del 29 de enero de 2021”*.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Se surtió en esta instancia proceso verbal de la referencia el que concluyó con decisión de fondo que puso punto final a la controversia en favor de las pretensiones incoadas, además de disponer pagos y la entrega del bien perseguido en el asunto.

Evidencia la parte demandante la orden de pago del dinero acreditado en favor de su demandado y por ello presenta solicitud para según su juicio, se proceda al descuento del valor determinado como agencias en derecho, pues el numeral sexto hace alusión en ese valor pretendido.

2- PERTINENCIA:

El actor pretende se proceda al descuento de la suma correspondiente al valor de agencias, del dinero acreditado dentro del plenario en favor del señor VÉLEZ ARAQUE, al parecer sin tener un procedimiento que garantice el debido proceso, el derecho a la defensa, la igualdad y el de contradicción entre otros, por parte del vencido dentro del actuar procesal.

Indica su memorial que al darse cuenta del pago intenta el cubrimiento de la obligación de esa manera, lo que no tiene un fundamento jurídico y el hacerlo como se pretende sería atentar contra los derechos de quien aparece como titular del dinero.

Mírese como la legislación actual es la que indica el paso a seguir, no una simple solicitud de descuento, lo que debe recurrir el profesional del derecho para el pago es a lo establecido en lo artículo 306 del código general del proceso, es decir solicitar la ejecución que para el efecto debe estar precedida de notificación personal.

3- CONCLUSIÓN:

Vemos como la solicitud de descuento no tiene fundamento legal siendo inviable en la forma como fue plateada y sobre ese tópico debe ser exigente esta judicial cuando existe normatividad clara del paso a seguir y la petición debe ser expresa en ello.

Por lo tanto se negará la petición presentada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar la solicitud al plenario seguido como proceso verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurado por la señora MARÍA ALEXANDRA AGUDELO DE ARAQUE en contra de BERLIN NOSWALDO VÉLEZ ARAQUE, radicado al 2019-00103-00, en consecuencia NIEGA DE PLANO el descuento pretendido por improcedente, con base en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.